

INFORME SECRETARIAL:

Paso a despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado 2023-00059-00, informándole que por error involuntario se le corrió traslado a la parte ejecutante sobre las excepciones de mérito presentada por la parte demandada por 10 días, y no como lo ordena el artículo 370 del C.G.P., y a la fecha no se le ha designado curador ad-litem a los terceros Indeterminados y ya fueron emplazados en la plataforma Tyba. Dígnese ordenar

El Bagre, junio 27 de 2023.



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 882-18

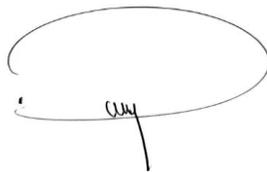
Teniendo en cuenta que el termino de traslado que se ordenó mediante auto 259-2023 del 5 de junio de esta anualidad, fue conforme a lo ordenado en el artículo 443 del C. G. P, no siendo así, si no conforme lo ordena en el artículo 370 del C. G. P. es decir, que el termino de traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda es de 5 días.

Entonces así las cosas y conforme a lo reglamentado por el principio rector del Debido proceso, y no obstante que el término que se dio es superior al ordenado en artículo 370 del C: G. P. Se procede a corregir el yerro ya enunciado, y se da aplicación al artículo en mencion, por lo tanto, se corre traslado por el termino de cinco (5) a la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 110 del C. G.P., fijase entonces el respectivo traslado en la plataforma del Micrositio de la Rama Judicial.

Y ya que los indeterminado fueron debidamente emplazados, se procederá a nombrar curador- Adlitem, con el fin de que defienda los intereses de la parte vinculada.

Para tal efecto y bajo los preceptos del artículo 48 del C. G. P. se nombrar el profesional del derecho LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS, con C.C. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S. J.; correo electrónico lamcu@hotmail.com , celular 3113021694 Designación que será de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y de forma gratuita. (Art. 48 numeral 7 C.G.P.)... *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.."*

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center. The signature is positioned above the printed name of the judge.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

